**Nota DNC N°7560/2023**

**Asunción,** 12 de septiembre de 2023

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 433080 |
| Expediente | 315095 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Locación de Inmueble |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y DEPENDENCIAS DE LA DNM |
| Entidad | Dirección Nacional de Migraciones |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Observamos que el anexo de formulario de análisis costo beneficio remitido no se encuentra correctamente declarado, esta observación se realiza considerando que el proveedor adjudicado conforme a lo indicado en el contrato y el SICP, el proveedor ejerce una representación legal. Se debe individualizar correctamente a las figuras del propietario y del locador, solicitamos subsanar dicho formulario conforme a los datos correspondientes. Debe ser completado el dato correspondiente al representante legal conforme a lo solicitado por el formulario.
2. Dentro del contenido del contrato no se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste. Al respecto, solicitamos a la convocante indicar la fórmula y/o las condiciones que deben darse para la aplicación de un eventual reajuste al contrato, teniendo en cuenta que es un derecho del proveedor contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas, y a su vez realizar la Adenda correspondiente para su incorporación.
3. Solicitamos remitir la carta oferta indicada en el dictamen de precios referenciales como documentación respaldatoria.
4. Visualizamos que el contrato es formalizado por medio de una representación legal, sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la documentación que corresponda al poder otorgado al mismo, y que acrediten dicha situación (acto de asamblea, poderes, etc.). Resolución DNCP N°4441/21-Art.12 inc.h).
5. Indicamos a la convocante que el dictamen de precios referenciales, se fundamenta en la Resolución DNCP N°1890/20 y no la Resolución N°4441/2021, recordamos que ambas normativas poseen características distintas.

***Recordatorio***

*1.* La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

*Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador:** jediaz